



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de autorización notificación mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, que se evidencia en el expediente que ya se encuentran notificados los demandados DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ CARDONA, HAZBLEIDY VIVIANA ESCUDERO MINA sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de Octubre **del dos mil veintidos (2022),**

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Cinco (05) de Octubre **del dos mil veintidos (2022),** Auto interlocutorio N° 2395

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicado N°666824003002-2021-00059-00 JESÚS ALBERTO OSPINA LONDOÑO VS DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ CARDONA, HAZBLEIDY VIVIANA ESCUDERO MINA Y ADRIAN SANCHEZ RAMIREZ.

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 que expresa “ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”(negrillas del despacho)

Que al observar el suscrito que, bajo esta plataforma, no se podría verificar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que no se accederá a la misma, siendo a si las cosas si se desconoce paradero o domicilio del demandado, se requiere para que aporte nueva dirección o en efecto solicite su emplazamiento del demandado ADRIAN SANCHEZ RAMIREZ, para lo cual se le otorga el termino de 30 días , so pena de aplicar lo establecido en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2557239cf2e96ee80d25314e329420faa31fa674aa8056afcabbafa41ea4b6**

Documento generado en 05/10/2022 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>